



CONTRATO DE SERVICIOS N° 051 -2013-MPCP

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EXTERNO PARA LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"

Conste por el presente documento, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, República de Perú, representada por su **ALCALDE**, señor **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con DNI N° **00016854**, conforme a la Resolución N° 471-2013-JNE, de fecha 22/05/2013; a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**; y de la otra el Señor **LIZANDRO LEVEAU PEZO**, con **DNI 00113635**, con **RUC N° 10001136351**, con domicilio Legal en Jr. Fitzcarrald N° 159, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF – Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 140-2009-EF – Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Directivas de OSCE
- Código Civil.

Glosario: Para los efectos del presente Contrato se entenderá por:

Ley: Ley N° 29873 que aprueba la modificatoria a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo 1017 – Ley de Contrataciones del Estado

Reglamento: Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22/07/2013, el Comité Especial Permanente dio por Consentida la Buena Pro de la **ADJUDICACION DE MENOR CUANTÍA N° 0052-2013-MPCP-CEP (2° CONVOCATORIA)** para la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EXTERNO PARA LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**, correspondiente al Ítem Único: Asesoría Externa, a favor del señor **Leveau Pezo Lizandro**; cuyo consentimiento se produce en el mismo acto por cuanto se constituyó como postor único en el Ítem referido; cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios como **ASESOR LEGAL EXTERNO** para la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPCP, conforme a los Términos de Referencia.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Nuevos Soles)**, la misma que se encuentra **EXONERADA** del Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme al siguiente detalle:

ITEM	PERIODO	DESCRIPCION	TIEMPO	PRECIO UNITARIO	MONTO
1	MESES	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EXTERNO PARA LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	6	3,000.00	18,000.00
TOTAL Dieciocho Mil con 00/100 Nuevos Soles					S/. 18,000.00

El monto incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y del ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio materia del presente contrato.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

- ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DEFENSA JUDICIAL, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES ASPECTOS: DEDUCIR EXCEPCIONES, NULIDADES, CONTESTACIONES, ENTRE OTROS MECANISMOS QUE COADYUVEN AL ARCHIVO DE LA DENUNCIA.
- BRINDAR ASESORAMIENTO Y CONDUCCIÓN EN LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES IMPLICADOS.
- SEGUIMIENTO CONTINUO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN FISCAL, ELABORANDO LOS RESPECTIVOS INFORMES MENSUALES.
- DEFENSA JURIDICA EN CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL TALES COMO: ELABORACIÓN DE ESCRITO, RECURSOS IMPUGNATORIOS, DILIGENCIAS EN EL INTERIOR O FUERA DEL LOCAL DE LA FISCALIA, ENTREVISTA CON EL FISCAL U OTRAS QUE SE REQUIERA.
- OTRAS ACTIVIDADES AFINES, NECESARIAS PARA ELEVAR A BUEN TÉRMINO LA DEFENSA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA ENCOMENDADA.

CLÁUSULA CUARTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo así, dicha conformidad la otorgará el Jefe del Área de Servicios Auxiliares dependiente de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, sobre la base del, informe del Área Usuaria.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

"LA MUNICIPALIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA", en nuevos soles mediante abono a la Cuenta Interbancaria (C.C.I) N° **011-306-000100100855-84** del BVA Banco de Continental, según lo establecido en el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser éstos realizados.

"LA MUNICIPALIDAD" se compromete a efectuar el pago a favor de "EL CONTRATISTA" en

un plazo no mayor a quince (15) días calendario de otorgada la conformidad de recepción de la prestación.



Debido a que el presente Proceso de Selección está bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, se emitirán Órdenes de Servicio al final de cada mes, los cuales contendrán la sumatoria de los servicios consumidos en dicho mes, la misma que deberá ser facturado de acuerdo a lo pactado.

En caso de retraso en el pago, **"EL CONTRATISTA"** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el Artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Contrato vinculado a la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EXTERNA PARA LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO"**, correspondiente al Ítem Único, cuenta con el financiamiento y/o la previsión presupuestaria contenido en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 003-2013, de fecha 26/06/2013, cuya estructura funcional, es como sigue:

9001 3999999 5000003 03 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA
0021 GERENCIAR RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS
5 08 IMPUESTOS MUNICIPALES
2.3 2 7. 2 2 ASESORIA

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA

Dado que el presente Contrato deriva de un Proceso de Selección tipo Adjudicación de Menor Cuantía, **"EL CONTRATISTA"** se encuentra exonerado de presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme se advierte en la excepción establecida en el numeral 2) del Artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que señala lo siguiente: No se constituirán garantías de Fiel Cumplimiento y Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

- 2) Contratos derivados de Procesos de Adjudicación Directa Selectiva o de un proceso de selección según relación de ítems cuando el valor referencial del ítem o la sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no supere el monto establecido para convocar a una Adjudicación Directa Selectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la Orden de Servicio y que para efectos del presente caso regirá lo primero. Dicha vigencia rige hasta que el Área Usuaria, brinde la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y se efectúe el pago correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento a través del presente contrato que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **"LA MUNICIPALIDAD"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato por **"EL CONTRATISTA"**, **"LA MUNICIPALIDAD"** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	$0.10 \times \text{Monto}$
	$F \times \text{Plazo en días}$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios : $F = 0.25$.

b.2) Para obras : $F = 0.15$.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 167° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **"LA MUNICIPALIDAD"** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **"EL CONTRATISTA"**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

Todas las controversias que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en cualquier Centro de Arbitraje debidamente acreditado en la Región de Ucayali, cada parte designará a su arbitro y ambas partes elegirán al Presidente del Tribunal.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato complementario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los 26 días del mes de Julio del 2013.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Segundo Leonidas Pérez Collazos
"LA MUNICIPALIDAD"

[Signature]
"EL CONTRATISTA"

